JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00182-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de EIDY TATIANA GARCIA GARCIA contra LEONARDO LEIVA MEDINA.

Por ser procedente y haberse subsanado la demanda en término, el Juzgado DISPONE:

- **1º, ADMITIR** y dar curso al trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores EIDY TATIANA GARCIA GARCIA y LEONARDO LEIVA MEDINA, y que fuera propuesta por la primera en contra del segundo en mención a través de apoderada judicial.
- **2º. NOTIFICAR** de manera personal el auto admisorio actual al señor LEONARDO LEIVA MEDINA, para que dentro del término de diez (10) días dé contestación de ella, a través de apoderado judicial (Artículo 523 del Código General del Proceso). Adviértasele que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", ello conforme al inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Po la parte interesada remitírsele al accionado a su correo electrónico: <u>leonardoleivamedina@gmail.com</u> copia de esta providencia, debiendo allegar constancia virtual al expediente.

Indíquesele al demandado que con la contestación de la demanda debe aportar su registro civil de nacimiento, con la constancia de haberse registrado la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso – divorcio.

3º. EMPLAZAR a todas las personas acreedoras de la liquidación de la sociedad conyugal compuesta por los señores EIDY TATIANA GARCIA GARCIA y LEONARDO LEIVA MEDINA, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso; emplazamiento que deberá realizarse una vez transcurrido el término de contestación de la demanda.

Insértese por Secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

4°. IMPRIMIR al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL